

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Ayuntamiento de Saldaña (Palencia), en súplica de que se autorice la celebración de mercados dominicales los meses de Junio, Julio y Agosto de cada año, y ferias los días de Candelas, San José, San Isidro, San Miguel y Santa Ursula, cuando coincidiese alguno de estos días en domingo:

Resultando que en el expediente formado por el Ayuntamiento de Saldaña aparecen los testimonios de Alcaldes y vecinos ancianos de varios pueblos, las declaraciones de la Sociedad de Socorros y dos Párrocos, en informe de la Cámara de Comercio y el del Jurado mixto, los cuales reconocen todos la antigüedad, pero no la absoluta necesidad de la celebración en domingo de las ferias y mercados solicitados:

Resultando que no se aportan al expediente documentos ni acuerdos municipales, ni existen en los Archivos del Ministerio documentos acreditativos de que las ferias y mercados de Saldaña se celebrasen con carácter de necesidad anteriormente al año 1904; antes bien, existe un expediente en el que únicamente se trató de recabar autorización para celebrar los mercados dominicales de los meses de Julio y Agosto, petición que fué denegada por Real orden de 14 de Diciembre de 1911:

Considerando que el Decreto de 30 de Enero último sólo ha querido que aquellas poblaciones que no hubiesen pedido en tiempo oportuno autorización para celebrar los mercados o ferias tradicionales pudieran

realizarlo ahora, pero en modo alguno que la mencionada disposición favoreciese o alcanzase a las poblaciones a las cuales se hubiese denegado la petición de reconocimiento de tradicionalidad de sus mercados o ferias por falta de prueba suficiente, caso en el que se encuentra Saldaña.

Vistas las disposiciones vigentes sobre descanso dominical y el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Saldaña (Palencia).

Madrid 30 de Diciembre de 1935.

—P. D.: A. Muñoz de Diego.
Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 3 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 9

Secretaría.—Negociado 3.º

Don Emilio Rodríguez, vecino de esta Capital, con domicilio en la Avenida de Valladolid, número 4, principal, con fecha 2 del mes actual, me da cuenta de que ha sido nombrado Delegado de la Sociedad de Autores S. A. en esta Capital y provincia, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y del público en general, a los efectos oportunos, ante los conflictos que pudieran dar lugar el teatro, cine, etc., por errónea interpretación de la Ley de propiedad intelectual y el Reglamento para su aplicación.

Palencia 4 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 10

El señor Alcalde de Villada con fecha 2 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma Lucio Espeso Herrero, manifestando que el día 1.º de los corrientes había encontrado extraviada una caballería de las señas siguientes:

Una burra de media edad, pelo castaño claro, estatura pequeña, sin herraduras, bociblanca.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 4 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 7

Confederación Hidrográfica del Duero

Proyecto de camino de enlace de la coronación del pantano de Cervera con la carretera de Cervera de Pisuerga a Camporredondo

ANUNCIO

Aprobado técnicamente el proyecto de camino de enlace de la coronación del pantano de Cervera con la carretera de Cervera de Pisuerga a Camporredondo, por orden del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero, de 27 de Noviembre último; en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia de Palencia, para que en el citado plazo puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente quienes se crean perjudicados por las obras proyectadas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público el mencionado proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid.

Nota extracto para la información

El camino proyectado arranca del de coronación de la presa de Cervera, en el estribo izquierdo y enlaza con la carretera de Cervera de Pisuerga a Camporredondo, en el kilómetro 4 de su trazado.

La longitud del camino es de 1.494'78 metros, con una pendiente media de 6 % y máxima de 6'7 %, siendo el ancho total de 5 metros.

Todo el trazado se desarrolla en terrenos de monte, proyectándose diversas obras de fábrica para el desagüe de arroyos.

Los demás detalles del proyecto pueden verse en los ejemplares del mismo, expuestos al público en las oficinas de la Confederación del Duero.

Valladolid 2 de Enero de 1936.—
El Delegado del Gobierno-Presidente, Francisco de Remiro.

Núm. 6

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Cervera de Pisuerga

Juez de Barzulo de Santullán.

Juez Suplente de Valdegama.

En el partido de Frechilla
Juez de Paredes de Nava.

En el partido de Palencia
Juez Suplente de Grijota.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 3 de Enero de 1936.—
P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el pleito a que la misma se contrae, se ha dictado la sentencia, del tenor literal siguiente:

Sentencia número doce.—Señores: D. Tomás Alonso Rodríguez, Presidente; D. Sixto Solís Pérez y D. Juan José Ortega Lamadrid, Magistrados; D. García Muñoz Jalón y D. Enrique Rodríguez García, Vocales.

En la ciudad de Palencia a 21 de Julio de 1935.

Visto el pleito Contencioso-administrativo, que ante este Tribunal pende, entre partes como demandante don Ildelfonso García Luis, mayor de edad, oficial de Ayuntamiento, y vecino de Respenda de la Peña, representado por el Procurador don Saturnino García y defendido por el Letrado don José Ordóñez Pascual, y como demandada la Administración representada por el señor Fiscal de esta Jurisdicción sobre que se revocuen los acuerdos de los Ayuntamientos de Respenda de la Peña y Santibáñez de la Peña, de 29 de Septiembre y 10 de Noviembre de 1934, en cuanto por ellos, se acordó, en el primero que el demandante dejase de prestar sus servicios como oficial mayor del Ayuntamiento de Respenda y los prestase en Santibáñez, y en el segundo se le declaró cesante de dicho cargo.

Resultando que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, nombró en el mes de Enero de 1928 oficial mayor de la Secretaría del mismo al demandante don Ildelfonso García Luis, que tomó posesión de dicho cargo el día 21 del citado mes y año.

Resultando que posteriormente a esta fecha, se segregaron del citado Ayuntamiento varios pueblos formando una nueva municipalidad cuya capital se fijó en Santibáñez de la

Peña, y para tratar de los asuntos referentes a los empleados municipales, los Concejales de uno y otro Municipio celebraron sesión en Respenda el 29 de Septiembre de 1934, acordando por unanimidad que el oficial mayor de ese Ayuntamiento, don Ildelfonso García Luis, subiese a prestar sus servicios al de nueva creación en Santibáñez, con el mismo sueldo que tenía asignado, fundándose en tener ese nuevo Municipio mayor número de habitantes, obligándose el Ayuntamiento de Respenda a abonar la cantidad de 400 pesetas al de Santibáñez para pago del sueldo de dicho funcionario durante cinco años, transcurrido dicho plazo el de Santibáñez abonaría la totalidad.

Resultando que notificado este acuerdo a don Ildelfonso García con fecha 4 de Octubre interpuso recurso de reposición que fué resuelto en sesión que celebraron los Concejales del Ayuntamiento de Respenda y Santibáñez, el día 10 de Noviembre último, en el sentido de ratificar en un todo el acuerdo de 29 de Septiembre, apoyándose en que los servicios del oficial, son más necesarios en Santibáñez que en Respenda, por ser aquél mayor, y éste no necesitar más que el Secretario, y se causarían grandes trastornos a las Corporaciones de no prestarse los servicios en la forma acordada, ya que se obligaría al Ayuntamiento de Respenda, a declarar excedente al oficial con el abono de los dos tercios del sueldo, mientras que Santibáñez tendría que nombrar otro, con lo que resultaría que tendrían que abonar dos sueldos y no prestara servicio más que un funcionario, acordando además declararle cesante porque dicho funcionario ha dejado transcurrir el plazo que le señaló el Ayuntamiento de Santibáñez, sin que en el expediente conste acuerdo alguno referente a este plazo, duración ni finalidad del mismo.

Resultando que contra este último acuerdo también interpuso recurso de reposición el don Ildelfonso García, que fué denegado en sesión que celebró el Ayuntamiento en 17 de Diciembre pasado.

Resultando que el Procurador don Saturnino García, en nombre y representación de don Ildelfonso García Luis, inició el presente recurso con fecha 18 de Diciembre último, formalizándole después, mediante la correspondiente demanda, en lo que interesa la revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos de Respenda y Santibáñez de la Peña, de 29 de Septiembre y 10 de Noviembre de 1934, en cuanto por ellos, se acordó que su representado prestase sus servicios en Santibáñez y se declaró su cesantía, y en su consecuencia, se deja sin efecto el traslado y la separación, con derecho a percibir el sueldo que disfrutaba como tal

oficial mayor, acompañando a la demanda un testimonio por inhibición del nombramiento y título de oficial mayor del Ayuntamiento de Respenda a favor del recurrente y una certificación del Secretario de dicho Ayuntamiento, en que consta que el señor García Luis, se posesionó de dicho cargo en 21 de Enero de 1928.

Resultando, que emplazado el señor Fiscal para contestar la demanda evacuó el traslado con la súplica de que se confirmen en todas sus partes los acuerdos recurridos.

Resultando que denegado el recibimiento a prueba, que la parte actora interesó y formando el extracto correspondiente se señaló para la vista prevenida por la Ley, el día 10 del actual mes, en cuyo acto las partes insistieron en las pretensiones que tenían formuladas.

Visto siendo Ponentes el señor Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimiento y competencia de la Ley de 22 de Junio de 1894, y los del Reglamento para su ejecución.

Visto el artículo 248 del Estatuto municipal, en su apartado a), que dice: «La destitución del funcionario sólo podrá hacerse por causa grave, taxativamente prevista en el Reglamento, y previo expediente en que sea oído el interesado».

Visto el artículo 111 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 en su primer párrafo, que dispone: «Todas las correcciones salvo la de apercibimiento exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días. No obstante, cuando se trate de falta grave, podrá acordarse por el Alcalde, en tanto se tramita el expediente la suspensión previa del funcionario de la cual se dará cuenta en el término de tres días a la Comisión permanente, que resolverá en definitiva».

Considerando que habiéndose interpuesto el recurso contra dos acuerdos municipales, adoptados por los Concejales del Ayuntamiento de Respenda y Santibáñez de la Peña, el primero de ellos, con fecha 29 de Septiembre de 1934, acordando que el oficial mayor del Ayuntamiento, preste sus servicios en el que nuevamente se crea en Santibáñez de la Peña, y el segundo el 10 de Noviembre del mismo año, por el que además de resolver no haber lugar a reponer el acuerdo anterior que solicitaba don Ildelfonso García Luis, como tal oficial, acuerdan su cesantía, es preciso para seguir un método en esta resolución examinar separadamente cada una de las consecuencias que dichos acuerdos producen.

Considerando que si bien es cierto que la legislación que regula la situación de los empleados municipales y en general la de todo empleado, se

inspira en un perjuicio de estabilidad procurando garantizarles el cargo que desempeñan, contra decisiones arbitrarias o caprichosas, no puede entenderse que el Ayuntamiento de Respenda-Santibáñez de la Peña, al acordar que don Ildelfonso García Luis, como oficial mayor pase a prestar sus servicios al pueblo de Santibáñez, haya vulnerado ese principio en primer término, porque no supone la privación del cargo si no por el contrario, se le reconocen y asignan los mismos principios con una remuneración idéntica, y en segundo lugar que habiendo pertenecido Santibáñez de la Peña, al término municipal de Respenda de la Peña, sus servicios y cualidad de empleado afectan indistintamente a uno y otro pueblo y en su consecuencia el acuerdo de 29 de Septiembre no implica otra cosa que un cambio de capitalidad dentro del territorio municipal donde el demandante inició sus funciones administrativas, para que en ella siga ejerciéndola, y este no infringe ningún precepto del Estatuto ni del Reglamento de empleados municipales, y al Ayuntamiento le es permitido hacer, porque lo contrario nos llevaría a la consecuencia de que tanto en las segregaciones de términos municipales, como en los cambios de capitalidad de los mismos, las Corporaciones estarían sometidas a las decisiones de las de sus empleados, ya que de negarse éstos a fijar su residencia en la nueva Capital, sufrirían aquellas el quebranto económico que las disposiciones vigentes impone la declaración de excedencia forzosa.

Considerando que de no apreciar en igual sentido el acuerdo que el citado Ayuntamiento adoptó en sesión de 10 de Noviembre, en cuanto por él declaró cesante a dicho funcionario, toda vez que la destitución o separación de los empleados municipales exige para su validez no solamente la existencia de la falta grave que hayan cometido, sino la instrucción del expediente en los términos que establece el artículo 248, del Estatuto municipal y el 33 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales, requisito que no ha sido observado por el Municipio, por lo que procede anular el acuerdo en cuanto a este particular se refiere.

Considerando que tales preceptos son de aplicación al caso de autos, y no los que reúnan los términos posesorios, como el Ministerio Fiscal alega al considerar innecesario el expediente por que no puede prescindirse que don Ildelfonso García no es un empleado de nuevo ingreso, sino que del cargo se posesionó el 21 de Enero de 1928, y continuó desempeñándole hasta el 10 de Noviembre de 1934 y esta circunstancia por sí sola es bastante para excluir la tesis de la administración, pues no la es lícito invocar para declarar la cesan-

tía del señor García que éste ha dejado transcurrir un plazo posesorio que ni consta en el expediente se le haya concedido, ni ha podido utilizarse porque los servicios los prestó hasta el mismo día de su destitución.

Considerando que no es de apreciar temeridad a los efectos de imposición de costas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo que el Ayuntamiento de Respenda y Santibáñez de la Peña adoptó, en sesión de 29 de Septiembre de 1934, en cuanto por él se acordó que el demandante don Ildelfonso García Luis, pasase a prestar sus servicios de oficial mayor, al Ayuntamiento de Santibáñez, y asimismo debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo que el citado Ayuntamiento adoptó en sesión de 10 de Noviembre del año antes dicho, por el que se destituyó de su cargo al señor García Ruiz, sin hacer especial mención de costas.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—Juan José Ortega.—García Muñoz.—Enrique Rodríguez (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día de que yo Secretario certifico en Palencia en la misma fecha de su encabezamiento.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Palencia a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Contribuciones de la zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Villamuriel de Cerrato

RÚSTICA

Año ds 1934

Gregorio, Teófila y Felisa Barrigón, 30'06 pesetas.
Mauricio, Valero y Vicente, 4'38.
Tomás Manuel y Prudencio Palenzuela, 5'67.
Leandro y Francisco Martín, 1'61.

Frutos Hernández y Carmen Tejedor, 0'11 ptas.
Julio Fombellida, Emilio Hernández y C. Tejedor, 19'56.
Canal de Castilla, 100'92.
Obras Públicas, 0'36.
Confederación del Duero, 356'72.
Hros. de Joaquín, 0'10.
Cascajos, 0'58.
Moisés y Tadeo del Barco, 91'80.
Bonifacio, 1'88.
Dámaso Aguado, 21'80.
Esteban Antolín, 37'16.
Hros. de Juan Alonso, 11'54.
Julio, Eustaquio, Abdón Valencia, 5'95.
Luis Antolín, 66'48.
Nicolás Abarquero, 32'48.
Nicolás Abarquero Pérez, 17'80.
Hros. de Onofre Amor, 3'14.
Hros. de Pedro Abril, 19'62.
Pedro Abril Meneses, 7'71.
Severiano Antolín, 17'88.
Agabio Burgos, 2'50.
Crespo Barrio, 1'95.
Clara Barrio, 0'92.
Cecilio Barrigón Paredes, 10'90.
Eustaquio Baquero Morán, 7'72.
Francisco Barrigón, 14'14.
Hros. de Ignacio Rodero García, 6'54.
Juan Baldajos, 11'20.
Julián Baquero Rodríguez, 3'56.
Luis Baños, 8'55.
Manuel Barco Barco, 7'62.
Mariano Baquero Martín, 4'24.
Manuel Baquero Ramón, 0'22.
Hros. de Rafael Berrojo, 1'25.
Valentín Barrigón, 12'52.
Aureliano Cronel, 1'73.
Abrahám Cortés Frechoso, 7'08.
Bautista Colomer, 8'05.
Cándido Calvo, 6'52.
Eugenio Cobarrubia Martín, 15'46.
Emiliano Calzada, 11'27.
Hros. de Florián Campos, 2'37.
Félix Calzada Nieto, 1'60.
Fortunato Cartón, 23'12.
Ignacio Cronel, 0'26.
Juan Casado, 0'68.
Lucila Calzada, 25'16.
Melitón Calzada, 7'35.
Hros. de Mariano Calderón, 17'72.
Melitón Calzada, 7'35.
Pío Cronel Ruiz, 4'82.
Hros. de Saturnino Calleja, 0'33.
Hros. de Víctor Caballes, 0'97.
Napoleón Chacón Meneses, 5'26.
Bonifacio Diez Alegre, 1'35.
Casimiro Diez, 67'29.
Hros. de Nemesio Diez, 1'79.
Teodoro Daza, 10'32.
Antonio Estrada, 31'68.
Mauricio Esteban, 0'86.
Manuel Estrada, 0'22.
Victoriano Esteban, 17'82.
Anselmo Fernández, 4'20 y 3'42.
Aureliano Fuente, 24'04.
Francisco Fernández, 46'72 y 3'60.
Gregorio Fernández Sevilla, 12'66.
Gregorio Fernández Diez, 0'31.
Leopoldo Fernández, 0'48.
Hros. de Melchor Fernández, 0'77.
Simeón Fernández, 0'52.
Hros. de Venancio Fuente, 20'12.
Aurelia y Estanislao García, 4'06.
Ambrosio Gatón Gatón, 4'35.
Hros. de Felipe García, 3'36.
Juan González Vaquero, 1'80.
Julián Gatón Meneses, 2'02.
Modesta Gatón Gómez, 7'87.
Maximino García, 9'77.
Narciso Gutiérrez, 1'59.
Pedro Gómez Vaquero, 2'83.
Sergio García Cacharro, 3'44.
Victoriano Gatón Seco, 5'40.
Hros. de Victoriano Gatón Seco, 6'13.
Hros. de Victoriano Gatón, 7'44.
Victor de la Gala Gómez, 5'32.
Teodosio González Diez, 5'76.
Francisco Hernández, 17'04.
Gregorio Hernández, 21'64.

Manuel Herrero, 75'40.
Miguel Hernández Ruiz, 2'49.
Claudio Ibáñez, 35'20.
Vicente Ibáñez, 3'05.
Manuel Giménez Rodríguez, 11'06.
Antonio Mesonero, 15'92.
Argimiro Mozo, 0'39.
Alfonso Meneses, 2'23.
Alejandro Marcos, 6'88.
Alipio Miguel, 5'39.
Hros. de Benito Matia, 0'33.
Celedonio Méndez, 24'12.
Ciriaco Manuel, 22'44.
Eugenio Meneses (herederos), 92'60.
Eugenio Matia García, 7'45.
Francisco Moro Lucas, 1'27.
Florencio Meneses, 5'99.
Higinio Miguel Nieto, 2'97.
Germán Meneses Vázquez, 1'07.
Julio Molina García, 2'14.
Julián Marcos, 0'19.
Lucio Martín y Victoriano Miguel, 4'09.
Jesús Miguel Alonso, 1'31.
Julián Marín, 1'08.
Hros. de Leandro Martín Martín, 4'09.
Miguel Manso, 5'22.
Moisés Meneses Vázquez, 0'91.
Mariano Martín Valero, 7'70.
Juan Matia y otro, 27'62.
Mateo Martín, 3'87.
Matea Marín, 6'78.
Miguel Manso, 15'66.
Napoleón Macón, 13'16.
Pío Moral Ruiz, 3'62.
Pedro Matia, 5'28 y 29'24.
Serapio Morales (herederos), 22'52.
Vicente Meneses Salas, 3'92.
Hros. Zacarías Meneses, 7'53.
Argimiro Nieto Román, 9'10.

URBANA

Luis Antolín Baquero 5'20 ptas.
Luis Antolín Baquero, 1'62.
Pedro Aparicio Rodríguez, 1'39.
Isaac Buzón, 0'18 y 4'17.
Jacinto Borge, 1'63.
Claudio Baquero, 1'05.
Compañía Canal de Castilla, 8'67, 8'67 y 3'66.
María Cuesta Meneses, 3'46.
Damián Fuente de la Fuente, 1'38.
Camilo García Pérez, 1'39.
Cipriano García Muñoz, 4'17.
Estanislao García Niño, 8'67 y 5'38.
Victor González, 2'08 y 4'17.
Juana Herrero Hilario, 2'31.
Claudio Ibáñez de la Fuente, 4'17, 1'39 y 3'47.
Teodoro Izquierdo, 6'50.
León López, 1'73, 3'47 y 1'38.
Alipio Morate Villanueva, 5'20 y 9'54.
Celedonio Méndez Barrio, 5'19, 4'16.
Gregorio Meneses Vázquez hijo, 2'31, 4'17, 1'13 y 9'46.
Mariano Matia Valero, 0'97.
Francisco Nozal, 10'40.
Demetrio Ortega, 7'04.
Luis Ortega Puertas, 5'20 y 4'63.
Dionisio Pinacho, 3'47.
Francisco Pedrosa, 4'17.
Higinio Pérez, 4'17.
Juan Pérez Gallo, 8'68.
Petra Polo Martínez, 4'17.
Teófilo Pozoruma, 4'17.
Antonio Riguero, 3'47.
Pío Rotortillo Moreno, 2'86.
Teodoro Ruiz Ruiz, 1'39.
Antonio Sánchez Ramos, 1'39.
Epifanio Sevilla Román, 6'94.
Benigno Villán Santoyo, 3'47 y 1'39.
Hros. de Antonio Villameriel, 1'90.
Jesús Villán Gómez, 3'47 y 1'39.
Vicente Villameriel Meneses, 9'47 y 2'08.

Villaumbrales

URBANA

Año de 1934

Alejandro Andrés González 10'28 pesetas.

Hros. de Bonifacio Andrés, 7'71.
Santiago Antolín Expósito, 8'57.
Hros. de Dámaso Diez Diez, 15'12.
Cipriano Esteban, 0'14.
Enrique Fernández San Miguel, 7'71.
Ciriaca García Cabeza, 6.
Esteban García Luzón, 4'29.
Mariano García Lagunilla, 7'71.
Mauro García Legón, 6.
Rufino Gatón Amores, 0'30.
Hros. de Jerónimo, 3'43.
Hros. de Guillermo Jubete, 5'01.
Hros. de Carlos Moro, 0'12.
Inés Moro Gatón, 6.
Román Moro Serrano, 7'71.
Feliciano Polo Merino, 7'71.
Faustino Retortillo, 4'50.
Hros. de Florentino Retortillo, 5'79 y 3'34.
Hros. de Juana Rojo, 6.
Hros. de Cosme Urraca, 66.

RÚSTICA

José Alvarez, 8'51.
Timoteo Benito, 3'86.
Gertrudis Crespo, 31'68.
Eugenio Alonso, 3'34.
José Eduvigis, 9'80.
Pedro Frechilla, 3'09.
Ignacio García Benito, 1'28.
Ciriaca Gatón, 7'22.
Santiago Legón, 9'80.
Ricardo Martínez, 3'09.
Juan Melitón, 14'12.
Juan Moro García, 13'96.
Luciano Moro, 7'46.
Santiago Moro, 25'76.
Teresa Moro Pelaez, 1'74.
Dámaso Peñalosa, 3'86.
Bonifacio Pérez, 5'67.
Matias Pérez, 4'12.
Fermín Retortillo, 69'80.
María Retortillo, 4'12.
Manuel Regaliza, 2'57.
Maximina San Miguel, 14'92.
Angel Serrano, 14'16.
Hros. de Martín Serrano, 25'88.
José Villanueva, 3'09.
María Arenillas, 5'67.
Nicolás Alonso, 9'52.
Modesto de los Buels, 7'20.
Francisco Cabeza Cortés, 18'80.
Manuel Doguero, 6'43.
Francisco Esteban, 33'48.
Gregorio García, 12'88.
Julián García, 20'08.
Victoriano García, 4'13.
Casilda Jubete, 1'78.
Aniceto Pajares, 11'34.
Propios de Becerril, 9'52.
Tomás de Cea, 12'88.
Victoriano Retortillo, 20'60.
Mariano Rodríguez, 3'33.
Ana Tijero, 11'39.
Matias Torres, 18'06.
Porfiria Tejedor, 5'51.
José García, 1'54.
Julia Alonso de la Torre, 4'12.
Emeterio Cabeza García, 1'65.
Gabriel Carrancio, 3'34.
Benedicta Diez García, 1'65.
Felix Jato Doncel, 68'54.
Esteban García, 1'65.
Eleuterio García Legón, 1'65.
María Gómez, 3'86.
Regina García, 2'30.
Tomas Jubete Rojo, 66'72.
Luis Merino, 5'51.
Antoliana Panero Vela, 24'73.
Cleto Paredes, 9'80.
Matias Pelayo, 3'85.
Mariano Cianca, 16'78.
Alejandro Andrés González, 10'97.
Francisco Asenjo, 16'62.
Francisco Alonso, 10'18.
Angel Benito, 3'86.
Robustiana Benedicto Diez, 1'65.
Aurelio Cabeza Arias, 8'24.
José Camino, 1'65.
Eustaquio Carrancio, 17'28.
Eugenio Camilo, 6'96.

Luis Cantero Gatón, 10'32.
 Mateo Carrancio, 8'49.
 Eleuterio Chico, 56'64.
 Agustín Díez, 31'04.
 Luisa Dónis, 7'70.
 Claudio González, 11'33.
 Juan Fernández Villamediana, 33'48.
 Francisco García, 2'31.
 Félix Gatón, 5'90.
 Francisco García, 15'84.
 Juan García, 4'37.
 Matea Gatón, 23'95.
 Mariano García, 24'48.
 Mauro García Legón, 10'42.
 Mariano Gatón, 22'92.
 Mariano García, 9'53.
 Rufino Gatón, 1'03.
 Elpidio Ibáñez Vaquero, 368'01.
 Saturnino Jubete Jubete, 8'24.
 Saturnina Jubete, 75'52.
 Victoriano Jato, 16'70.
 Alejandro Martín Paz, 35'82.
 Ezequiel Martín, 137'08.
 Felipe Merino, 1'65.
 Gregorio Maté, 6'67.
 Mariano Minguez Moro, 51'52.
 Eduardo Prieto, 71'86.
 Francisco Panero, 15'94.
 Francisco Polo Dónis, 7'72.
 Feliciano Polo Merino, 58'70.
 Luvio Pérez Moro, 5'77.
 Mariano Pérez, 157'70.
 Agapito Rebellón, 4'65.
 Ciferino Rodríguez Moro, 145'28.
 Faustino Retortillo, 25'52.
 Florentina Regaliza Díez, 36'80.
 Hermenegildo Regaliza, 18'02.
 Isaác Rodríguez Regaliza, 1'65.
 Aniceto San Miguel Cea, 98'48.
 Santiago Regaliza, 27'72.
 Rafael Retortillo San Miguel, 1'65.
 Manuel Retortillo Torío, 8'24.
 León Retortillo Bolado, 2'57.
 Manuel Rodríguez, 8'75.
 Pantaleón Retortillo, 13'38.
 Andrés San Miguel Serrano, 23'96.
 Adolfo Sánchez, 4'46.
 Guillermo San Miguel, 212'28.
 Leocadia San Miguel, 1'04.
 María Serrano, 73'44.
 Nemesio San Miguel, 15'94.
 Benito Torres, 3'34.
 Eusebio Villa, 1'65.
 Eusebio Villaumbrales Pérez, 1'65.
 Francisco Valle, 1'28.
 José Villa, 2'06.
 Pedro Ramos Gutiérrez, 191'34.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 16 de Octubre de 1935.—
 El Recaudador, Fabián Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 5
 Palencia

Cédulas de citación

Reyes Ortiz, Cipriano, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, Delegado que fué del Trabajo en Palencia, que tiene su domicilio en el pueblo de Carabanchel Bajo (Madrid), calle Alejandro Sánchez, 37, bajo izquierda, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario 336 de 1935, que se sigue por malversación de caudales públicos, infidelidad en la custodia de documentos y estafa, por lo cual

se ha decretado su detención, debiendo además todos los Agentes de la Policía judicial, proceder a su busca e ingresarlo en la cárcel a disposición de este Juzgado, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 2 de Enero de 1936.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 8

Pérez Abuja, Horacio, camarero, de unos veintitantos años de edad, vecino que fué de Palencia y últimamente se dice prestó servicios en el Bar la Manolita, en Salamanca, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en causa que se sigue con el número 350 de 1935, por estafa de un tresillo a la Casa Barceló, bajo apercibimiento de decretarse su detención si no comparece ni alega causa alguna que se lo impida, conforme dispone el artículo 487 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palencia 2 de Enero de 1936.—
 El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se abre pública licitación para construir un pozo en el Monte el Viejo y ejecución de dos galerías en otro. Las propuestas se formularán en plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, habiendo de hacerse por escrito y señalando precio por metro cúbico de obra. Se entenderá comprendido en el precio que se exija, el seguro de accidentes a los obreros que se empleen en dichas obras, las cuales no podrán comenzar sin presentar el recibo de haber pagado el seguro aludido.

Palencia 6 de Enero de 1936.—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Junta vecinal de San Felices

El día 15 del corriente, hora de las once de su mañana y en la casa Concejo de este pueblo, tendrá lugar la tercera subasta de 250 árboles de haya del monte «Montecillo y Quemado» de la pertenencia de este pueblo y por el tipo de tasación de 524 pesetas.

San Felices 3 de Enero de 1936.—
 El Presidente, Juan Tejerina.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al

público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Reinoso de Cerrato.

Soto de Cerrato.

Junta vecinal de Santervás de la Vega

Idem de Pedrosa de la Vega.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Arconada.

Villabermudo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villarrabé.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el

término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Prádanos de Ojeda.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Prádanos de Ojeda

Parte real

D. Victoriano Cesteros Benito.
 D. Gerardo Ruiz Gutiérrez.
 D. Mauricio Páramo Santamaría.
 D. Antonio Ramos Santamaría.
 D. Narciso Sobrino Martín.

Parte personal

D. Ambrosio Sanmillán Pérez.
 D. Mariano Calderón García.
 D. Benito Lozano Pérez.

Pedrosa de la Vega

Parte real

D. Fidel Calvo Díez.
 D. Mariano San Juan Salas.
 D. Leoncio Gonzalo Ortega.
 D. Emiliano Herrero Martínez.

Parte personal

D. Ismael Cofreces Rodríguez.
 D. Antonio Calvo Laso.

Parroquia de Villarodrigo

D. Juan Gonzalo Alonso.
 D. Isacio Casas Díez.

Parroquia de Lobera

D. Julio Marcos Fernández.
 D. Victoriano Valbuena Herrero.

Parroquia de Gañinas

D. Benjamín Martínez Herrero.
 D. Emeterio Herrero Celada.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.